



CIRCULAR ASFI/ 489 /2017 La Paz, 12 OCT. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, bajo el siguiente contenido:

Se cambia la denominación a "Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas" y se reemplaza, a lo largo del mismo, el término "entidad supervisada", por "entidad de intermediación financiera".

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica el ámbito de aplicación del Reglamento, incluyendo a las entidades de intermediación financiera extranjeras, para que las mismas puedan sindicarse con entidades de intermediación financiera nacionales.

Se precisa la definición de "Crédito Sindicado" y se incluye la definición de "Entidad de Intermediación Financiera Extranjera".

2. Sección 4: Sindicación con Entidades de Intermediación Financiera Extranjeras

Se añade esta sección, la cual contiene lineamientos, criterios y requisitos para la sindicación con Entidades de Intermediación Financiera extranjeras.

Se incluye el Artículo 1° "Sindicación con entidades de intermediación financiera", el cual hace mención al marco legal que permite a las entidades de intermediación financiera nacionales poder sindicarse con entidades de intermediación financiera extranjeras.

Se incorpora el Artículo 2º "Requisitos de participación", en el cual se disponen los requisitos relativos a calificación de riesgo y autorización regulatoria, que C/AGL/FSM/AAS

FCAC/AGL/FSM/AAS

A Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Ca

11790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Cas

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507. Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundíach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468, Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585. Ofi. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Tenjente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. Effs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





debe obtener una entidad de intermediación financiera extranjera para poder sindicarse con una entidad de intermediación financiera regulada en el sistema financiero nacional.

Se inserta el Artículo 3º "Lineamientos para la sindicación", estableciendo las directrices bajo las cuales debe estructurarse una operación sindicada con una entidad de intermediación financiera extranjera.

Se añade el Artículo 4° "Condiciones para la sindicación", estableciendo los lineamientos que se deben cumplir en la estructuración de la sindicación de operaciones con una entidad de intermediación financiera extranjera.

Se adiciona el Artículo 5º "Reporte de las operaciones sindicadas", el cual prevé sobre la responsabilidad del reporte de las operaciones sindicadas, disponiendo además, que el saldo de la participación de entidad de intermediación financiera extranjera no computa en el límite de endeudamiento para la entidad agente que reporta la información por cuenta de la entidad extranjera.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo. F.S.M.

Vo.Bo. FOAC/AGL/FSM/AA

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ **1193** /2017 La Paz, 12 0CI. 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, las Resoluciones ASFI N° 574/2013 y ASFI/1055/2015 de 9 de septiembre de 2013 y 14 de diciembre de 2015, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-183331/2017 de 25 de septiembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

 \nearrow

FCACIAGLIFSM/MM/V

Pág. 1 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mano. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Amnuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, dispone entre las operaciones activas, contingentes y de servicios, autorizadas para las entidades de intermediación financiera, la de: "Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros".

Que, el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula los límites de endeudamiento aplicables para las Entidades de Intermediación Financiera, supervisadas y reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, con Resolución ASFI N° 574/2013 de 9 de septiembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/1055/2015 de 14 de diciembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

A

*FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanzá, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2.





Que, el Artículo 4°, Sección 1 del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 2° de la RNSF, detalla una escala internacional sobre las calificaciones con grado de inversión, para que las entidades supervisadas puedan registrar a un Banco extranjero con grado de inversión.

CONSIDERANDO:

Que, en función a la modificación al inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), efectuada a través de la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2017 y habiéndose evaluado además los límites de endeudamiento establecidos en el Artículo 456 de la LSF, aplicables a las entidades de intermediación financiera nacionales, se debe modificar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, a efectos de que el mismo considere la sindicación con entidades de intermediación financiera extranjeras, para otorgar créditos contingentes.

Que, con el propósito de uniformar las denominaciones de la normativa contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente modificar el nombre del Reglamento por "Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas".

Que, en virtud a lo dispuesto en el precitado inciso del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde ampliar el ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, con el propósito de que el mismo incluya en su alcance a las entidades de intermediación financiera extranjeras, que pretendan participar en la sindicación de operaciones de crédito en el mercado financiero nacional.

Que, debido a la permisión legal de sindicación con entidades de intermediación financiera extranjeras, es pertinente adecuar, en el Reglamento citado en el párrafo anterior, la definición de "Crédito Sindicado", considerando a este tipo de entidades, además de incluir la definición de "Entidad de Intermediación Financiera Extranjera".

Que, ante la inclusión de las entidades de intermediación financiera extranjeras en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS y debido a que las mismas no se encuentran supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se debe reemplazar, a lo largo de dicho Reglamento, la mención de "entidad supervisada" por "entidad de intermediación financiera".

Que, con el propósito de regular lo estipulado en el inciso u), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, se deben incorporar lineamientos, criterios y requisitos para la sindicación de operaciones con entidades de intermediación financiera extranjeras, en una nueva sección.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 6

La Paz: Plaza Isa

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: \$591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís.: (591-3) 3336288, Paz-(591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asíi.gob.bo • Correo electrónico: asíi@asíi.gob.bo





Que, ante el riesgo que implica incluir entidades de intermediación financiera extranjeras no supervisadas ni reguladas por ASFI, para participar en operaciones de crédito en el mercado financiero nacional, se deben establecer requisitos que aseguren que sólo aquellas entidades que gestionen adecuadamente sus riesgos, de acuerdo a estándares internacionales, puedan participar en la sindicación de operaciones con entidades financieras nacionales, debiendo tomar en cuenta únicamente aquellas cuya calificación de riesgo tenga grado de inversión, conforme lo dispuesto en el Artículo 4°, Sección 1 del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que detalla una escala internacional sobre las calificaciones con grado de inversión.

Que, tomando en cuenta que en un marco prudencial, la permisión en la prestación de actividades de entidades de intermediación financiera extranjeras, en un mercado distinto al cual pertenecen, conlleva la pertinencia de que las mismas cuenten con la respectiva autorización de su regulador natural, corresponde incorporar estas directrices en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS.

Que, evaluadas las operaciones relacionadas principalmente a garantías por contrataciones estatales, corresponde que el Reglamento citado en el párrafo anterior, precise que la sindicación con entidades de intermediación financiera extranjeras sea aplicable para operaciones de crédito contingente.

Que, para efectos de la estructuración de operaciones sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras, se debe incluir un mecanismo que asegure el cumplimiento del compromiso por parte de este tipo de entidades, por lo cual, corresponde que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, establezca que dichas entidades respalden su participación a través de cartas de crédito "stand by".

Que, tomando en cuenta que los contratos de sindicación deben establecer la jurisdicción para la solución de conflictos, es pertinente que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, precise sobre la jurisdicción boliviana aplicable en las posibles controversias que se susciten ante contrataciones sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras.

Que, es preciso señalar que la sindicación con entidades financieras del exterior, no debe suponer un acceso para que éstas comiencen a operar en el mercado financiero boliviano sin cumplir previamente con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, debiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero proteger al consumidor financiero, la estabilidad del sistema financiero, así como a las entidades financieras participantes del mismo, razón por la cual, la reglamentación debe prever que únicamente cuando tres entidades financieras

YECAC/AGL/FSM/MMV

Pag. 4 de

3 8 G

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Ampias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





nacionales, capaces según su capital regulatorio, no puedan o no deseen asumir los riesgos financieros asociados a las operaciones de crédito sujetas a sindicación, recién podrán participar las entidades de intermediación financiera extranjeras. Por lo cual, el desistimiento de participación de las entidades de intermediación financiera nacionales, deberá ser evidenciado de manera escrita, para efectos de guardar la formalidad debida en esta situación.

Que, en virtud de los límites máximos de financiamiento que de manera individual, podrían otorgar las entidades de intermediación financiera nacionales más grandes del sistema financiero nacional y en razón al límite de monto que conjuntamente, podrían alcanzar las cuatro entidades de intermediación financiera nacionales más grandes según su capital regulatorio, es pertinente que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, determine que para aquellas operaciones de crédito contingente por montos que superen los USD250 millones (Doscientos cincuenta millones 00/100 de Dólares Estadounidenses), la evidencia escrita de desistimiento de participación no sea necesaria.

Que, debido a que la entidad agente es el nexo entre el prestatario y las entidades participantes en el crédito sindicado, manteniendo un rol central en cuanto a la gestión operativa y de riesgos, para efectos de mantener un adecuado control de la operación sindicada, es pertinente que la normativa establezca que la entidad agente sea una entidad de intermediación financiera nacional, la cual es regulada y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, toda vez que se requiere que el compromiso de la entidad agente sea permanente durante todo el plazo del crédito y con el propósito de asegurar un adecuado control operativo y de gestión, corresponde establecer en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS**, un porcentaje mínimo de participación permanente de la entidad agente en el monto del crédito, el cual, represente un compromiso adecuado para asegurar el interés institucional para el cumplimiento de sus responsabilidades como entidad agente.

Que, en razón a que la entidad de intermediación financiera extranjera no mantiene capacidades para reportar por su cuenta la exposición crediticia asumida, corresponde que la normativa asigne dicha responsabilidad a la entidad agente, regulando además que los saldos reportados por cuenta de la entidad de intermediación financiera extranjera, no computen en el límite de endeudamiento de la entidad agente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-183331/2017 de 25 de septiembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

TCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 135, Telís.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Díos - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí/fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

66

Lema, Telf.: (591-4) 6113709.





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase..

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.J. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



DAJ

Wo.Bo.

B. H.A.G.

Pág. 6 de 6

Ta Paz: Plazo sobel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, de Pago Servicio Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Multicoal, Mano. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potos: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruró; Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Collia: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel La Pago Servicio Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Piso A. Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que deben ser cumplidas por las Entidades de Intermediación Financiera para la otorgación de créditos sindicados.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las Entidades de Intermediación Financiera extranjeras que pretendan participar en la sindicación de operaciones de crédito, en adelante denominadas; entidad de intermediación financiera (EIF).

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Crédito: Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes;
- b. Crédito Directo: Incluye el monto de las operaciones de préstamo, descuento, adelantos en cuenta corriente, operaciones de arrendamiento financiero y en general las obligaciones del prestatario con la entidad de intermediación financiera;
- c. Crédito Contingente: Incluye el monto de las fianzas, avales, cartas de crédito y otras garantías emitidas por la entidad de intermediación financiera a favor de terceras personas por cuenta del prestatario;
- d. Crédito Sindicado: Es aquel crédito directo o contingente en el cual los fondos o garantías otorgadas al prestatario, proceden de diversas entidades de intermediación financiera, nacionales o extranjeras, las cuales rigen su actuar bajo un marco contractual único y conjunto;
- e. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades de intermediación financiera, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- f. Entidad Agente: Es una entidad que actúa como nexo entre el prestatario y las entidades participantes en los temas referentes al crédito sindicado;
- g. Entidad Participante: Es la entidad de intermediación financiera, que interviene en un crédito sindicado a través de la concesión de fondos o garantías al prestatario, en el marco del contrato de préstamo establecido;
- h. Entidad de Intermediación Financiera Extranjera: Es una entidad de intermediación financiera, cuyo domicilio legal no se encuentra en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, que participa en la estructuración de un crédito sindicado en el marco de un contrato de préstamo.



SECCIÓN 2: DE LA SINDICACIÓN DE OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 1º - (Sindicación de créditos) Las entidades de intermediación financiera pueden sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos directos o garantías; dicha sindicación no se considera como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades de intermediación financiera sindicadas.

Las entidades de intermediación financiera en cuanto a los créditos sindicados deben sujetarse según corresponda a las disposiciones establecidas en las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 2º - (Criterios para la sindicación de créditos) Las entidades de intermediación financiera pueden sindicarse para otorgar créditos directos o garantías, cuando el monto solicitado por el prestatario, sea superior al importe que individualmente pueden conceder de acuerdo a disposiciones legales vigentes, o en caso que establezcan que existe una excesiva exposición al riesgo crediticio en relación a la gestión que realizan del mismo.

Artículo 3º - (Características) La sindicación de operaciones crediticias implica la definición e intervención de entidades de intermediación financiera que cumplan las funciones de agente y participante respectivamente.

En la estructuración de créditos sindicados las entidades de intermediación financiera deben adoptar decisiones en común, respecto a las condiciones relativas al financiamiento de la operación.

La entidad de intermediación financiera que desempeñe la función de agente, se constituirá también en acreedor del crédito sindicado.

Artículo 4º - (Establecimiento de políticas) La entidad de intermediación financiera que participe en la operación, ya sea como entidad agente o entidad participante, debe contar con políticas para la otorgación de créditos sindicados formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, debiendo estas ser concordantes con su estrategia crediticia y gestión integral de riesgos. Dichas políticas deben considerar los criterios establecidos en el presente Reglamento y en las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Las políticas deben contemplar mínimamente, el establecimiento de criterios para la selección de entidades de intermediación financiera con las cuales realizará la sindicación, las operaciones crediticias sindicadas que puede realizar de acuerdo a la naturaleza jurídica de las EIF y los límites de financiación.

Artículo 5º - (Desarrollo de procedimientos) La entidad de intermediación financiera debe desarrollar e implementar procedimientos formales que comprendan mínimamente, las etapas de análisis, tramitación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los créditos sindicados, los cuales deben ser concordantes con sus estrategias y políticas determinadas para este fin. Asimismo, debe cumplir con las disposiciones establecidas en las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Los procedimientos definidos, deben considerar al menos los aspectos que debe desarrollar la entidad de intermediación financiera cuando actúe como agente o participante dentro del proceso de sindicación de operaciones crediticias.



Artículo 6° - (Instrumentación) Los créditos sindicados deben ser instrumentados en un único contrato de crédito que vincule a las entidades de intermediación financiera y procure que las mismas se encuentren en igual posición y derechos frente al deudor.

El marco contractual, además de establecer los términos y condiciones de la financiación, debe definir las responsabilidades, obligaciones y derechos existentes entre las propias entidades de intermediación financiera y considerar los mecanismos que serán adoptados para la toma de decisiones. Las instancias y acciones a las cuales debe recurrir el cliente, en caso de suscitarse algún conflicto o incumplimiento por parte de cada entidad de intermediación financiera que interviene en la sindicación de operaciones crediticias, deben estar claramente establecidos en el contrato de créditos.

Artículo 7º - (Transferencia de participación) La transferencia de la participación que mantiene una entidad de intermediación financiera de acuerdo con su contrato de crédito sindicado, debe realizarse con la conformidad de todas las entidades de intermediación financiera que intervienen en el mismo y enmarcarse en las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 8° - (Desembolsos) Los montos concedidos en los créditos sindicados, que se encuentren sujetos a varios desembolsos deben provenir del total de entidades de intermediación financiera que participan en dicha sindicación, según el importe o porcentaje establecido para cada una en el contrato de préstamo.

Artículo 9° - (Tratamiento contable) El registro contable por el importe de la participación que tiene cada entidad de intermediación financiera en los créditos sindicados, debe ser realizado de acuerdo a las normas contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 10° - (Evaluación y calificación de créditos sindicados) Las entidades de intermediación financiera a efecto de determinar el riesgo crediticio que representa el deudor, deben enmarcarse en las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La evaluación y calificación de los créditos sindicados, debe realizarse de manera conjunta por las entidades de intermediación financiera, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, debiendo concluir en la asignación de una sola categoría de riesgo al deudor que debe ser reportada por cada una de ellas a la Central de Información Crediticia.



SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES EN LA SINDICACIÓN DE OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 1º - (Responsabilidades y funciones de la Entidad Agente) La entidad agente, es responsable durante toda la vida del crédito sindicado de mantener la interlocución directa con el deudor y con las entidades participantes en dicha operación, debiendo cumplir al menos las siguientes funciones:

- Negociar los términos y condiciones del crédito sindicado con el deudor y comunicar a las entidades participantes los mismos;
- b. Definir con base en sus políticas crediticias y de común acuerdo con el deudor, las EIF que formarán parte del crédito sindicado y las funciones que desempeñarán cada una;
- c. Recepcionar y requerir documentación e información del deudor, canalizarla y presentarla a las entidades participantes a efecto de homogenizar las principales condiciones del crédito sindicado y de efectuar el seguimiento respectivo del préstamo;
- d. Coordinar con el resto de entidades participantes, los temas referidos a la estructuración y gestión del crédito sindicado;
- e. Propiciar de ser necesario, reuniones entre el deudor y las entidades participantes, a efectos de que analicen todas las inquietudes existentes;
- f. Organizar los aspectos relacionados con el crédito sindicado que se va a otorgar, en lo que respecta al desembolso de recursos al deudor;
- g. Recibir los importes de los pagos y/o cancelaciones efectuados por el deudor y distribuir según corresponda a las demás entidades participantes, o comunicar a las mismas el incumplimiento al plan de pagos a efectos del cómputo de la morosidad;
- h. Verificar que el deudor cumple con las condiciones de la financiación;
- i. Participar en el proceso de evaluación y calificación de créditos sindicados, a efecto de determinar la exposición al riesgo que representan los mismos para la EIF;
- j. Cumplir con las responsabilidades asumidas con el deudor, de acuerdo al marco contractual estipulado, dada su condición de acreedor del crédito sindicado; así como con las funciones señaladas en los incisos b) y c) del Artículo 2° de la presente Sección.

Artículo 2° - (Responsabilidades y funciones de la Entidad Participante) La entidad participante es responsable ante el deudor solamente por el importe o porcentaje de la obligación económica que asumió con él, de acuerdo con el marco contractual establecido, debiendo cumplir mínimamente las siguientes funciones:

- a. Encomendar de forma colectiva, temporal y limitada a la entidad agente la realización de determinadas actividades en la estructuración y gestión de créditos sindicados;
- b. Establecer de manera clara, el importe o porcentaje que será financiado en el crédito sindicado;
- c. Efectuar la provisión de los recursos comprometidos al deudor a través de la entidad agente;



- d. Cumplir con las funciones definidas en los incisos f) y g) del Artículo 1° de la presente Sección, en caso de determinar en el contrato de préstamo que la entidad agente no realizará las mismas, debido a aspectos operativos o a solicitud del deudor;
- e. Participar en el proceso de evaluación y calificación de créditos sindicados a efectos de determinar la exposición al riesgo que representan los mismos para la EIF.



SECCIÓN 4: SINDICACIÓN CON ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EXTRANJERAS

Artículo 1° - (Sindicación con entidades de intermediación financiera extranjeras) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso u), Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Octava de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, las entidades de intermediación financiera podrán sindicarse con entidades de intermediación financiera extranjeras.

Artículo 2° - (Requisitos de participación) Para que una entidad de intermediación financiera extranjera pueda constituirse como entidad participante en un crédito sindicado, la misma debe tener una calificación de riesgo con grado de inversión de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La EIF extranjera deberá contar con autorización escrita de la autoridad de regulación financiera correspondiente a la jurisdicción a la que pertenece, para realizar y participar en operaciones activas en el exterior de su jurisdicción.

Artículo 3º - (Lineamientos para la sindicación) La estructuración de operaciones sindicadas, con entidades de intermediación financiera extranjeras, debe considerar los siguientes lineamientos:

- a) Sólo aplica para operaciones de crédito contingente;
- b) La participación de la entidad de intermediación financiera extranjera se realizará mediante una carta de crédito stand by;
- c) La jurisdicción para la solución de discrepancias, tanto entre las entidades participantes como con el deudor, debe ser la boliviana, aspecto que debe estar contenido de manera explícita en el documento que vincula a las entidades participantes.

Artículo 4° - (Condiciones para la sindicación) Para que una operación de crédito pueda ser estructurada en sindicación con una Entidad de Intermediación Financiera extranjera se deben cumplir las siguientes condiciones en la estructuración de la operación:

- a) Contar con el desistimiento de participación por escrito, de al menos tres EIF nacionales que, de acuerdo a su capital regulatorio, podrían participar en la operación. Este requerimiento no aplica cuando el monto de la operación excede de \$us250 millones.
- b) La entidad agente debe ser una EIF nacional;
- c) La participación de la entidad agente debe ser igual o mayor al 2% del monto del crédito. Esta participación podrá variar en el tiempo, pero no podrá ser inferior, en ningún momento antes de la cancelación, al 2% del capital adeudado;

Artículo 5° - (Reporte de las operaciones sindicadas) La entidad agente asume la responsabilidad de reportar la información del crédito, correspondiente a la entidad participante que sea entidad de intermediación financiera extranjera.

El saldo de la participación de la entidad de intermediación financiera extranjera, no computará en el límite de endeudamiento de la entidad agente que reporta la información.



SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente la aprobación de las políticas y procedimientos desarrollados para la gestión de operaciones crediticias sindicadas.

El Gerente General de la entidad de intermediación financiera, es responsable del cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como efectuar el control y seguimiento.

Artículo 2º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

